ATHA-DAH-FAVE-020-005-02

Yo Alonso Garzia de Salazar vezino
de el lugar de Junguittu Procurador Gene-
ral de la Juntta de Caualleros hixos dalgo
de Ullorriaga de la Juridizion de estta Ciu-
dad de Vittoria; por mi mismo y en nombre
de los demas Caualleros hixos dalgo de la
dicha Juntta y en virtud de el poder que
para lo que se dira en este Ynstrumento otor-
garon a mi fauor estando Combocados dentro
de la Yglesia Parrochiall de el dicho lugar
de Ullorriaga en diez y ocho de octtubre de
el año pasado de mill settezienttos y nueve por
testtimonio de el Ynfraescriptto escriuano y
su thenor es como se sigue ——

Poder

Sepase como nos la Juntta de Caualleros
hixos dalgo de Ullorriaga Juridizion de la
Ciudad de Vittoria que esttamos Comboca-
dos segun Costtumbre denttro de la Yglesia
Parrochiall de San Pedro de estte lugar de
Ullorriaga para conferir y deliuerar Cosas

ttocantes al Seruizio de Dios nuestro Se-
ñor y el de su Magestad (que Dios guarde)
Vttilidad y maior Conseruazion de estta
Juntta nombradamentte; Alonso Garzia de
Salazar Vezino de el lugar de Junguittu
Procurador General; Francisco Ruiz de Ala-
cautte Vezino de el lugar de Ascarza, y Juan
Bauptistta Gonzalez de Argandoña Vezino
de el lugar de Ilarraza Diputtados de el
Ayunttamientto de la dha Ciudad de Vi-
ttoria por estta noble Juntta; Juan Bauptis-
tta Diaz de Bettolaza Vezino de el lu-
gar de Miñano maior Alcalde de her-
mandad Domingo de Basterra Vezino
de el dho lugar de Junguittu Secrettario
fiel de los fechos de estta dha Juntta; Do-
mingo martinez de Abenia Vezino de el
lugar de Chrispixana Rexidor de la
hermandad de Subixana Pedro de Gama-
rra Vezino de el lugar de Gamarra
maior Rexidor de la hermandad de

Gamarra; Juan Ruiz de Arcautte Vezino
del dho lugar de Miñano maior Rexidor
dela hermandad de Arluzea; Martin
Ruiz de Arcautte Vezino del lugar de
Zerio Rexidor dela hermandad de Arrazua;
Pedro Saenz de Castillo Vezino del lu-
gar de Ottazu Rexidor dela hermandad
de Gamiz Pedro ortiz de Urruña Vezino de
el lugar de Berrostteguietta Rexidor dela
hermandad de Castillo; Joseph Saenz de
olamendi Vezino de el lugar de Arcaia; Re-
xidor dela hermandad de Arcaia; Pedro
Diaz de Colodro Vezino de el lugar de Netto-
ño Rexidor dela hermandad de Nettoño
francisco Diaz de Echauarri Vezino de el
lugar de Goueo; Mattheo de Gamiz Vezino
de el lugar de Lermanda; Domingo de
el Campo Vezino de el lugar de Chrispija-
na Joseph Diaz de Argandoña Vezino de
el lugar de Zuazo; Thomas Gonzalez de
Monastterioguren Vezino de el lugar de

tti; Bapttista Diaz de Monastterioguren vezino del dho lugar de Gamarra maior; Francisco Ochoa de Retana vezino del lugar de Gamarra menor; Pedro Ruiz de Erenchun vezino del lugar de Abechuco; Domingo Diaz de Ottazu vezino del lugar de Retana; Mrn Ruiz de Arcautte vezino del dho lugar de Miñano maior; Melchor Ruiz de Arcautte vezino de el lugar de Ulliuarri Arrazua; Domingo Vitte de Gares vezino del lugar de Lubiano; Thomas Perez de Guereñu vezino del dho lugar de Junguittu; Juan Gonzalez de Mattauco vezino del lugar de Ilarraza Francisco Gonz de Mattauco vezino del lugar de Mattauco Angel Fernandez de Miñano vezino de el lugar de Oreittia; Juan Albarez de Arcaia vezino del dho lugar de Zerio; Juan Mrz de Eguia vezino del lugar de Argandoña; Diego Mrz de Ibarra vezino del lugar de Villafranca; Phelipe Diaz de Aranguiz vezino de el lugar de Aberastturi; Dionisio Diaz de Arcaia vezino del lugar de Gamiz; Gre-

Gorio Fernandez de Rettana vezino de el lugar de Ottazu; Pedro Fernandez de Castillo vezino de el lugar de Castillo Lorenzo Lopez de Sosso vezino de el lugar de Armenttia Juan de Azarra vezino de el dho lugar de Arcaia; Juan Gonzalez de Ybarra vezino de el dho lugar de Ascarza Juan de Landa vezino de el lugar de Arcautte; Thomas Gonz.s de Vriartte vezino de este dho lugar de Elorriaga; Lorenzo Gonzalez de Arbulo vezino de el dho lugar de Bettoño y Domingo de Muxica vezino de el lugar de Arriaga que Confesamos ser la maior partte de los Capittulares de que se Compone esta Junta por nosottros mismos y en nombre de los ausentes y venideros por quienes presttamos voz y Caucion de Ratto Grato en forma a manera de fianza de que esttaran y pasaran por lo Conttenido en este Instrumento so expresa obligacion que para ello haremos de las Renttas y aprovechamientos de esta dha Junta en Comun

y de nuestras personas y bienes y de las
personas y bienes de los demas sujettos de
que se compone esta dha Juntta en particular
muebles y Raizes presentes y futturos y debaxo
de la dha Caucion y obligazion = Ottorgamos que
damos nuestro poder cumplido el que se re-
quiere por dro y es nezesario al dho Alonso Gar-
zia de Salazar Procurador General de estta
Juntta paraque pueda proseguir y fenezer todos
los pleittos que tiene pendienttes y se le puedan
ofrezer en adelante con la dha Ciudad de
Vitoria y con la Juntta de hombres buenos
llamada de Lasartte en estta misma Juridizion
y con ottras qualesquier Comunidades y perso-
nas particulares asi Civiles como Criminales
demandando y defendiendo ante los Señores de
el Real y Supremo Consexo de Casttilla en
la Real Chancilleria de Valladolid y en
ottros tribunales eclesiasticos ô seculares sobre
el Cumplimientto y observanzia de los Privile-
xios Concordias honores exempziones libertades
y buenos Vsos y Costtumbres con que se ha gouernado

manteniendo y Conseruado esta dha Junta
y Sobre la execuzion y Cumplimiento de las
Reales executorias que se han ganado por esta
dha Junta en el dho Real y Supremo Consexo
de Castilla Contra la Justicia y Regimi-
ento de dha Ciudad de Vittoria sobre que
de quenta a esta Juridizion de la distribucion
de sus propios y Rentas Alcaualas sisas y ottros
derechos y arbittrios de que ha Vsado y esta
Vsando y sobre el trattamiento que se ha pre-
ttendido dar a los Vezinos de dha Jurisdi-
zion y sobre los Ynzidentes que se han ofrezido
y pudieren ofrezer en execuzion de dhas Reales
executorias. Como ttambien sobre ottras quales
quiera Cosas y Casos que se puedan ofrezer e
Inttentar por la dha Ciudad asi ttocantte
a Repartimientos de Cantidades que no
ha deuido ni deue Sattisfazer dha Jurisdizion
Como en otra forma contradiziendo y oponi-
endose a ello en Virtud de los Priuilegios
executorias y Concordias que en su razon

ttubiere la dha Jurisdizion Uso y Costumbre en que se allare para escusarse de la paga y Contribuzion de los ttales Repartimientos y demas que se pretendiere Intentar e Yntroduzir asi por la dha Ciudad Como por la dha Junta de la parte y ottras Comunidades y personas particulares aunque sea por nuevas demandas y sobre cosas que Requieran especial poder pues le damos desde haora en el por expresado y Repetido Como si hubiere llegado el Caso attendiendo a escusar los gastos y embarazos que se ocasionan en Combocarse esta Junta y por la enttera Sattisfazion que ttenemos del dho Alonso Garzia de Salazar = Y para que pueda Requerir a qualesquier Justtizias ministtros y ottras personas a quienes ttocare y Combiniere con los Privilegios executtorias Provisiones Reales y ottros Despachos que al presente ttiene esta Junta y la dicha Jurisdizion y Ganare en adelantte pidiendo su execuzion y Cumplimiento sobre ttodo lo qual parezca antte los dhos Señores de el dho Reall y Supremo Consexo de Castilla Presidentte y oidores de dha Reall Chanzilleria de Valladolid y en ottros qualesquiera tribunales eclesiasticos y Seculares donde fuere nezesario tocantte a lo que ba expresado asi demandando como defendiendo Judizial o extra Judizialmentte haga pedimientos Requerimientos protestas presentaziones de testigos Ynstrumentos pida execuziones prisiones embargos de bienes Ventas Tranzes y Remates de ellos Consentimientos contradiziones compulsas de papeles Recusaziones de Jueces letrados escrivanos y ottros ministros Juramentos nombramientos de Conttadores, pida y oiga auttos ynterlocuttorias y Sentenzias definittivas acepte lo favorable y de lo en contrario apele y Suplique y siga las tales apelaziones y Suplicas donde combiniere pida y gane provisiones y executtorias Reales Buletos apostolicos y ottros despachos y pida su execuzion y cumplimiento y finalmente aga todos los demas auttos y diligenzias Judiziales y extra

Judicialles que se Requieran y fueren nece-
sarios para el logro de lo Referido = Y asi
mismo le damos estte poder para que en nom
bre de esta Junta en Comun y de nos los
Ottorgantes en particular y de los demas Su
jettos que la Componen pueda ttomar a Zenso
de qualles quiera Comunidades y personas
particulares las Cantidades de mrs de pla
tta, oro, ô Vellon que quisiere y le pareziere ne-
zesaria para los gasttos de los dhos pleitos que
esttan pendienttes y los demas que en adelante
se ofrezieren obligando a la paga y Seguridad
de los Principalles Reditos Costtas y Sallarios
las Renttas y aprovechamienttos de esta Junta
en Comun y las dhas nuesttras personas y
bienes de nos los otorganttes y demas sujettos
de que se Compone esta dha Juntta en par
ticular muebles y Raizes presenttes y futturos
hipottecando para la Seguridad de el Censo
ô Zensos que ttomare quales quier bienes
Raizes de cada uno de los Ottorganttes
los quales damos desde haora para quando

llegue el Caso por hipottecados Como si aqui fuesen expresados y Señalados Otorgando ensu Razon las escripturas Convenienttes con las mancomunidades asignaciones depagas Sumisiones hipottecas Condiziones Clausulas Renunziaziones de leies fuerzas Requisittos y Circunsttanzias Convenienttes para su maior Validazion y firmeza para Cuio efectto desde luego todos Junttos, y Cada uno depersi y por el todo Insolidum nos obligamos de mancomun al Cumplimiento y paga dellas tales Principales y Reditos Costtas y Salarios y demas que se Capitulare Renunziando Como Renunziamos las leies deduobus Reis de vendi y la auttentica presentte hoc itta de fide Jussoribus y el veneficio dela divission y excursion de bienes con todas las Clausulas dela mancomunidad Como en ellas y encada uno de ellas se Contiene y damos al dho Alonso Garzia de Salazar nuestro Procurador General enttepoder para toda los puntos

que para mencionados y demas que se ofrez-
ca y fuere Anzidentte y dependientte
aunque aqui no se espresse sin limittazion
ni Relevazion alguna y con libre y
General administtrazion Clausula de lle
poder sostittuir Revocar los sostittuttos y
Criar otros de nuevo y Con Relevazion en
forma y ala firmeza de todo quanto en
Virttud de estte dho poder se hiziere y exe-
cuttare por el dho Alonso Garzia de Sale-
zar obligamos de nuevo las dhas Renttas y
aprovechamienttos de estta dha Juntta y las
dhas nuestras personas y bienes muebles y
Raizes presenttes y futturas y asi lo ottorga
mos antte el presentte escrivano dentro dela
dha Yglesia Parrochiall de San Pedro de
estte lugar de Ulorriaga a Diez y ocho dias
de el mes de octtubre de mill settezienttos
y onze años siendo ttestigos Joseph Ruiz
de Zurruttaga y Juan de Atamaiona vezi-
nos de dha Ciudad de Vittoria, y Joseph
Ferz de Rettana natural de el lugar de

Landa y de los Señores Ottorgantes aquienes Yo el escriuano doi fee conozco firmaron los dhos Procurador General, Diputtado Alcalde de hermandad Secrettario y dos de dhos Rejidores por si y en nombre de los demas Señores Capittulares en Conformidad de su Costtumbre = Marcos Garcia de Sallazar = Juan Ruiz de Otazautte = Juan Baupttista Gonzalez de Argandoña = Juan Baupttista Diaz de Mettelara = Domingo de Barttenna = Pedro hertti de Arruina = Juan Ruiz de Otazautte = antte mi = Don Pedro Gonzalez de Echauarri = Lo es el dho Don Pedro Gonzalez de echauarri escriuano de su Magesttad y de el numero de esta Ciudad de Vittoria presentte fui y en fee de ello lo Signo y firmo = en testtimonio de Verdad = Dn Pedro Gonzalez de echauarri =

Prosigue el Censo

Vsando de el dho poder Insertto en nombre de la dha Junta de Caualleros hixos dalgo y de todos los rrespettivos espresados y Comprehendidos en el y por mi

mismo debaxo de la mancomunidad q
se Refiere en dho poder que por lo que me
ttoca la Repito denuebo en debida for
ma = Otorgo que Vendo en Rentta Real
Juro y Censo al quitar para haora y
para Siempre Jamas a Bartholome de
Marquiaran Vecino de esta dha Ciudad p.a
el Suso dho sus hijos herederos y subce
sores y quien su derecho hubiere en qual
quier manera Doze Ducados de Vellon de
Rentta en cada un año en el Interin que
no se Redimieren quattrozientos Ducados
de Vellon que por su Prinzipal he Rezivido
ahora de Contado del suso dho antte
el ynfrascriptto escrivano de que le pido
de fee = E Yo el escrivano la doy de que en
mi presenzia y de los testigos de esta ess.ra
el dho Alonso Garzia de Salazar, ha Re
zevido y pasado a su poder de mano del
dho Bartholome de Marquiaran los
dhos Quattrozientos Ducados de Vellon
en moneda usual y Corriente en estte

Reynos = Yo el ottorgante como sattisfe-
cho de la dha cantidad que confieso es
para conuerttirla en los gasttos de los
pleittos que por la dha Juntta y la de el
esttado General de hombres buenos de la sante
de dha Jurisdizion se han littigado estos
años y esttan littigando con los Señores Jus-
tticia y Rexsimientto de estta dha Ciudad
en el Real y Supremo Consexo de Cas-
ttilla y en ottros ttribunales, obligo a la
dha Juntta en comun y a cada uno de
los Suxettos que la componen y se expre-
san en dho poder, y a mi mismo en par-
ticular a que en cada un año se le pagara
al dho Barttholome de Manguiaxan, o,
a quien su poder y dro hubiere los dichos
Doze Ducados de vellon de la Rentta de
estte Zenso cuia primera paga se cum-
plira el dia treintta de Junio de el
año que viene de mill settezientos y ca-
ttorze y asi subcesiuamentte en el interin

que nose Redimieren los dhos Quattrozientos Ducados de Vellon pena de execuzion y Costas dela Cobranza; el qual dho Censo Cargo y fundo Sobre llas Rentas y efectos de lla dha Junta en comun y Sobre llas personas y bienes de mi otorgante y decada Uno de los suxettos deque se Compone y estan nombrados enel dho poder en particular mediantte la mancomunidad echa portodos muebles y Raizes presentes y futturos y sin que esta General obligazion perjudique alla espezial ni por el Contrario sino es que de ambos derechos y de qualquiera se pueda usar hipotteco por mi y en dho nombre los bienes Raizes Siguienttes=

Hipotecas de Fran Ruiz de Arcautte

Primeramentte En nombre de Fran Ruiz de Arcautte Vezino de el lugar de Arcarra Conthenido en dho poder hipotteco Una heredad de quattro fanegas de Sembradura en ttermínos de el dho Lugar y en el llamado Larrachoa que por Una partte alinda con

el Camino que ba desde el lugar de Gamiz
para el de Durbano, y por la otra con
heredad de Dª Maria de Urquijano Viu-
da de Dn Balthasar de Eguiluz y Ibarra
Cauallero de el horden de Santtiago vezino
que fue y la biuda dha lo es de estta dha Ciud
y con heredad perttenezientte al Mayoraz-
go de los Ypinarrietas =

Itten otra heredad de una Jugada de
Sembradura en terminos de el dho lugar de
Arcaya y en el llamado ocaran pea que por
ambas partes alinda con heredades de los
herederos de Juan Ruiz de Arraute vezino
que fue de dho lugar =

Itten otra heredad de dos fanegas de Sem-
bradura en terminos de el dho lugar y en
el llamado Videvarri Juntto ala desa que
alinda por ambas partes con heredades de
Juan Diaz de Durquittu vezino de el dho
lugar =

Itten otras tres heredades en los tter-

minos de el lugar de Aberastturi y en
el llamado Durumea que esttan ttodas ttres
Junttas y son de ttres fanegas y media de
Sembradura y alindan por Vna partte
con el Cotteado de el dho lugar de Aberas
tturi y por la ottra con heredad Concejil de
el dho lugar de Arcaraza y aunas hereda
des liecas = ——— ——— ———

Iten ottra heredad en el ttermino de
Aberastturi Videa llamado Curecco Soloa de
fanega y media de Sembradura que alinda
por Vna partte con heredad de Lorenzo
fernandez de Castillo Vezino de el lugar
de Lerio y por la ottra Con heredad de
Magdalena Ruiz de Arrenchun Vezina de
el dho lugar de Aberastturi ———

Hipotecas de Alonso Garzia de Salazar

Iten Yo el dho Alonso Garzia de Salazar
hipotteco por mi mismo Vna Casa con su hora
Rain y porttegado y diferenttes heredades
sitto ttodo en el lugar de Arzona que
Rentan Veintte y ttres fanegas de trigo
y lo ~~trahe en arrendamiento Prudenzio~~

de Quaro Vezino de el dho lugar

hipoteca de Pedro ladron

Itten en nombre de Pedro Ladron de Gueuara Vezino de el lugar de Gamarra maior hipotteco vna Casa sitta en el dho lugar con todas sus perttenenzias y tres Raines que esttan al Rededor de ella

5 Itten vna heredad de vna fanega de sembradura que estta junto ala Iglesia de el dho lugar que es nottoria y alinda con heredad de Dn Manuel horttiz de Zugo Vezino de estta dha Ciudad

2 Itten otra heredad de dos Jugadas de sembradura en terminos de el dho lugar y en el llamado elexe orttea que por vna partte alinda con heredad de Anttonia ladron de Gueuara su hermana Vezina de la Villa de Ochandiano y por la otra con heredad de Francisco Anttonio de Durana Vezino de el lugar de Durana

2 Itten otra heredad de ttres Jugadas de Sembradura en los terminos de el dho

lugar y en el llamado Vastovi sacona y por vna partte alinda con heredad de Don francisco Anttonio de Aguirre y Salcedo Vezino de esta dha Ciudad y por la otra con heredad de Juan Ruiz de Alaua Vezino de el dho lugar de Gamarra maior=

Itten otra heredad de tres Jugadas y m.º de Sembradura en terminos de el dicho lugar y en el llamado Vrrechaguea que por vna partte alinda con heredad de el Señor Don Yñigo Eugenio de Aguirre y Alaua Marques de Gasttañaga, y por la otra con heredades attributtadas de maior a maior que goço Beattriz de Gamiz Vezina que fue de esta dha Ciudad cuio tributto se paga en la Yglesia de el dho lugar=

Itten otra heredad de Dos fanegas de sembradura en terminos de el dho lugar y en el llamado Ilarduya que por vna partte alinda con heredad de el dho Señor Marques de Gasttañaga y por la otra con heredades que al presente labra Lorenzo Saenz de Olamendi vezino de dho lugar =

Itten otra heredad en el dho termino de Elarduya de Vna fanega de sembradura que alinda por Vna parte con heredad de Joseph Antonio Ruiz de Surttuaga Vezino de esta dha Ciudad y por la otra con heredad de Martin Saenz de Olamendi vezino de dho lugar =

hipotecas de Jacintto de Landa

Itten en nombre de Jacinto de Landa Vezino de dho lugar de Olli hipotteco Vnas Casas sittas en el dho lugar en que al presente havitta y estan en el Barrio de Saduza Varri con todos sus pertenecidos, hera y Vna Huerta de Vna Jugada de Sembradura contigua a ellas y por la dha Huer baxo Vna Azequia de Vna parte, a otro arriva la Fuente de dho lugar =

Itten Vna heredad de Vna Jugada en terminos de dho lugar y en el llamado

Borin Vicarra que alinda por vna parte
con heredad de Juan de la pera y por
la otra Con heredad de Bartholome de
foronda ambos Vezinos de el dho lugar =

Ytten otra heredad de media Jugada en
el mismo termino que alinda por vna parte
con heredad de el dho Juan de la pera y
por la otra con heredad de Thomas Gonzs
de Monastterioguren Vezino de el dho lugar =

Ytten otra heredad en terminos de el dho
lugar y en el llamado Sansomendi de Jugada
y media que alinda por vna partte
con heredad de Thomas Gonzalez de
Monastterioguren Digo Bernave diaz de
Monastterioguren Vezino de el dho lugar
y por la otra Con heredad de el dho Juan
de la Pera =

Ytten otra heredad de vna Jugada en
terminos de el dho lugar y en el llamado
Vipidea que alinda por vna partte con
heredad de Juan de Argomaniz Vezino de
el lugar de Gomecha =

Itten ottra heredad de ttres quarttos
de Jugada en el ttermino de Borin
Vrcaurra que alinda por Vna partte con
heredad de el dho Bernave Diaz de Mo
nastterioguren y por la otra con heredad
de Juan Saenz de el Burgo vezino de el
lugar de Mattauco =

Itten Vna heredad de Vna Jugada grande
en tterminos de el dho lugar y en el llama
do erreca aurrea que alinda por Vna partte
con heredad de el dho Bernave Diaz de Mo
nastterioguren, y por la otra con heredad de
el dho Juan Saenz de el Burgo =

Itten otra heredad de Jugada y media en
tterminos de el dho lugar y en el llamado
borin vrcaura ya referido que alinda por
Vna partte con heredad de el dho Bernave
diaz de Monastterioguren y por la otra
con heredad de fausto Saenz de Contraeas
vezino de el dho lugar =

Itten otra heredad de media Jugada

En ell mismo ttermino de borin Vecarro
que alinda por vna partte con heredad
de ell dho Jausitte Saenz de Conttarar y
por la ottra con heredad de Balthasar
ochoa de Yriartte vezino de ell dho lugar
de Alli=

hipotecas de Martin de Aguirre

Itten en nombre de Martin de Aguirre
vezino de ell dho lugar de Gamarra maior
Comprehendido en dho poder hipotteca dos
Casas sittas en ell dho lugar con su huer-
tta hera y demas perttenenzias que allinda
con vna Casa que esta en medio de ellas
y es de Luis Gonzalez de Mendiuil vezi-
no de ell lugar de Luco en frentte de
las qualles esttan vnas Casas de Domin
go Diaz de Durana vezino de el lugar
de Betoño=

hipotecas de Domingo fez de Basoa

Itten en nombre de Domingo Fernandez
de Basoa vezino de ell lugar de Rettana
Comprehendido asi bien en ell dho poder
hipotteca vnas Casas en que al presente
vive, en ell barrio llamado basaldea

Con su huertta hera y Colmenar y vna Heran de dos Iuuadas pegantte a la dha Casa y al Camino que se ba desde el dho lugar para el montte de Ataco y diferentes heredades que heredo de sus padres y estan sittas en terminos de el dho lugar que seran de treinta Iugadas de Sembradura poco mas ô menos =

hipotecas de
Fran.co Ruiz
de Larrea

Itten en nombre de Francisco Ruiz de Larrea vezino de el dho lugar de Sunguittu expresado en dho poder hipotteco vnas Casas Principales sittas en el dho lugar y en el barrio llamado Zia Consu Heran pegantte a ellas de siete Celemines de Sembradura poco mas ô menos =

hipottecas de
Domingo de
Barttera

Itten en nombre de Domingo de Barttera asi bien vezino de el dho lugar de Sunguittu mencionado en dho poder hipotteco las Casas Principales que el susso dho tiene y en que al presentte havitta sittas en el dho lugar con todos sus pertenecidos y vna Heran Contigua â dhas

Casas que ttiene vn Manzanal

hipotecas de Joseph de Argandoña

Yten en nombre de Joseph Diaz de Argandoña vezino de el lugar de Zuazo Comprehendido en el dho poder hipoteco la mittad de vnas Casas sittas en el lugar de Bettoño con su huerta, y en dha Casa al presente hauitta Juan Diaz de Argandoña su hermano vezino de el y dos Ilaines que la vna esta de tras de las dhas Casas y la ottra delantte de ellas que son nottorias y la ottra mittad de dhas Casas huertta y Ilaines perttenece al dho Juan Diaz de Argandoña

Yten la mittad de vna heredad sitta en terminos de el dho lugar de Bettoño y en el llamado Manzavala de vna fanega de Sembradura que por vna partte alinda con heredad de Don Thomas Anttonio de Olarte vezino de estta dha Ciudad y por la ottra con heredad de Domingo Diaz de Vartterra digo Durana vezino de el dho lugar de Bettoño

Los quales dhos bienes son mios propios
y dellos sujettos que han nombrado
libres de zenso Vinculo tributo Capella
nia aniversario y de otra Carga y obliga
zion espezial y Generall tacitta ni expresa
que aninguna estan Sujettos ezzeptto
algunos de dhos bienes se hallan hipoteca
dos alas escripturas Siguientes que se
han ottorgado en nombre de la dha Junta
y asi lo Juro en devida forma = Vna es
de zenso de Duzientos Ducados de Vellon
de Principall ottorgada afavor de el
Abad Mayordomos y Cofrades de la Cofra
dia de las Venditas animas de el purgatorio
fundada en la Yglesia Parrochial de san
Pedro de esta dha Ciudad por testimonio
de el dho Ynfraescripto escrivano en doze
de Agosto de el Año pasado de mill sette
zientos y seis = otra de Quatrozientos
Ducados de Vellon de principall ottorga
da por testimonio de el dho escrivano

a fauor de Juan Ladron de Gueuara ya difuntto Vezino que fue de el dicho lugar de Vettoño en diez y nueue de Mayo de el año pasado de mill settezientos y siette = porque aunque es de ochozientos ducados; los quattrozientos de ellos deue la dha Juntta de Lazantte Como Resulta de la dha escrª = otra De Seiscientos ducados de Vellon ottorgada antte el dicho escriuano En fauor de el dho Juan Ladron de Gueuara en Veintte y Vno de Junio de el año pasado de mill setteci-entos y nueue = otra de ocho ~~zientos~~ mill Dozienttos y Cinquentta Reales de Vellon ottorgada antte el mismo escriuano en fauor de el Sindico de el Combento de san Fran.co de esta dha Ciudad en treze de Marzo de el año pasado de mill settezientos y diez = otra ottorgada ttambien antte el dho escriuano en fauor de el dho Sindico de Cinco mill ochozientos y quarentta y tres Reales de Vellon

y doze mrs de Prinzipall en quattro de
Septtiembre de dho año = otta de qua
rentta mill Reales de Vellon ottorgada
en fauor de Don Gregorio Garzia de
Andoin Vezino de estta dha Ciudad por
ttestimonio de dho escriuano en treintta
de Marzo de el año pasado de mill sette-
zienttos y onze = otta de Quinienttos Du
cados de Vellon ottorgada antte el dicho
escriuano en fauor de el dho Don Gregorio
Garzia de Andoin en Veintte y Cinco de
Septtiembre de el dho año de mill settezi
enttos y onze = otta de Quinienttos Du
cados de Vellon ottorgada a fauor de Do
mingo Diaz de Durana Vezino de el dho
lugar de Vettoño por ttestimonio de Joseph
de Aguirre escriuano de el numero de
estta dha Ciudad en diez y ocho de
Marzo de el año proximo pasado de
mill settezienttos y Diez = y otta de
Seiszienttos Ducados de Vellon ottorgada

en fauor de el dho Bartholome de Marquarán por Patrimonio de el dicho Infraescriptto escriuano en treintta de Junio de el dho año proximo pasado de mill setezientos y doze = Sobre los dhos bienes y los que en ellos se aumentare y mexorare y sobre los demas que pareziere ser y se allaren de la dha Juntta y de cada uno della sujettos que la componen y esttan Comprehendidos en dho poder cargo y fundo este Censo y en quantto a su prinzipal reditos y Costas de su Cobranza por mi y en nombre dellas dhas mis parttes me apartto y desistto della accion propiedad y Señorio que nos y ottros tenemos en los dhos bienes y Con todos los dhos Reales y personales Vtiles directos y executiuo Zedo renunzio y traspaso en el dicho Bartholome de Marquarán a quien doy poder para que tome la posesion que en dhos bienes le perttenezere por Razon de la fundazion de este Zenso y para que no sea necesario hazello Judizialmente pido al presente escriuano le de Copia Signada de esta escriptura con la qual sin otro auto de aprehension ha de ser visto hauerssele transferido la dicha porcion y en el Interin me Constituio por su Inquilino Thenedor y precario posehedor y por mi y en dho nombre me obligo a la euizion Seguridad y saneamiento de este Censo y de los bienes sobre que ba fundado de manera que sera Cierto y seguro y sus Reditos bien pagados sin que a ellos ni parte alguna de ella sera puesto pleito mala voz ni otro Impedimento alguno al dho Bartholome de Marquiaran por ninguna Causa ni motiuo y si subcediere luego que Conste se saldra por mi y por la dha Viuda a la defensa de el tal pleito siguiendole a nuestra Costa en todas Instanzias y tribunales asta dexarle en quietta y pazifica posesion

y si no se pudiere Conseguir se le Vol
uieran y Restituiran al dho Bar
tholome de Marguaran los dhos Qua-
trozientos Ducados de Vellon Con mas
todos los Reditos que se deuieren Costas
Daños y menoscauos que en qualquier
manera se le siguieren y recrezieren y la
liquidazion de todo dicho por mi y en
el dho nombre en la declarazion Jurada
de el suso dho sin que nezesitte de otra
Justificazion y por ello se ha de poder
executtar Como por deuda liquida y
obligazion Guarentigia de plazo pasado=
Y asi mismo me obligo por mi y en dicho
nombre a que se guardaran y Cumpliran
las Condiziones Siguientes=

Condizes Primeramentte con Condizion que siempre
que se quisiere Redemir y quitar este
Censo se ha de poder hazer Requiriendo
Dos meses antes al dho Bartholome de
Marguaran para que le Conste y solizite

nuevo Empleo y Cumplidos los dichos dos meses y no queriendo Rezeuir el Prinzipal y Reditos que se estubieren deuiendo se hade depositar uno y otro antte la Justtizia hordinaria deestta dicha Ciudad cuio deposito se hade hazer nottorio al dho Barttholome de Marquiazan quien adeestar obligado â ottorgar la Carta de pago y Redempzion deestta esc.ra entregandola Cancelada sin embargo de que el testimonio de el tal deposito hade seruir de Instrumento lexittimo de Redempzion y si se faltare a lo aquí expresado handehir Corriendo los Redittos de estte Censo ——

Que la dha Redempzion se hade hazer en Una paga ô a lo menos en dos y no entterzias ni quarttas partes en moneda de Vellon segun que se han Rezeuido los dhos quattrozienttos Ducados y no en bienes attarazon ni en otra forma aunq a ellos haia pleitto y Concurso de Acreehedores =

Que Los dhos bienes hipottecados hande estar siempre bien labrados de manera que baian en aumentto y no en diminuzion y si Con el tiempo o por algun Caso fortuito de el zielo ô de la tierra se arruinaren, ô menos Cavaren no por eso ni por otra Razon se ha de hazer descuentto alguno en el Prinzipal ni Redittos de este Censo al dho Barttolome de Villazguaran antes bien me obligo y a dhos mis parttes a que los dichos bienes los pondran de la forma en que al presentte estan y a que se nos hade poder apremiar por ttodo Rigor de dro =

Que Los dhos bienes hipottecados no se han de poder Vender ttrocar ni en manera alguna enaxenar sino es con la Carga y obligazion de este Censo y si se hiziere lo Contrario no Valga ni pase derecho ã tterzer porsehedor =

Que si pareziere que sobre los dhos bienes ay alguna otra Carga, ô obligazion mas que las que van expresadas luego que Constte por testtimonio de escrivano aunque para darle no haia precedido autto de Juez ni zittazion de partte ha de ser apremiado y la dha Juntta ala Redempzion de el Principal y Reditos de este Censo por via executtiva sin perxuizio de la accion Criminal =

Que la via executtiva de este dicho Censo ha de estar siempre en favor de el dho Barttholome de Marquiacon ô de la persona que fuere Dueño legittimo de el Conttratto y las dhas mis parttes y los que en todo tiempo poseieren los bienes sobre que va fundado ô partte de ellos en virtud de esta escripttura ô su traslado signado de escrivano sin que preceda otro alguno de Reconozimiento

Sin Embargo deque seme hade poder Compeller y apremiar y atta dha Junta y Subxettos que la Componen y estan Comprehendidos endho poder aReconozer estte Censo alo mas largo de diez endiez años y anttes Siempre que hubiere nuevo posehedor y cada Uno sehade Reconozer y obligarse por el todo aunque no posea Entteramentte los dhos bienes y ottorgadas ô no las dichas escripturas de Reconozimiento que hande ser mas por Voluntad de el dueño de estte Censo que por necesidad con solo estta se hade poder executtar y Cobrar y no hade prescriuir la dha Via executtiua aunque pasen Diez, Veintte, treintta y mas años =

Que todo lo expresado enestta escriptura sehade obseruar y guardar ala letra aunque lo Conttrario sepermitta y mande por quallesquiera leies y pragmaticas de su Magestad auttos de el

Consejo estilo de Audiencias
Chanzillerias y otros tribunales
que lo renunzio desde haora por
mi y en nombre de la dha Junta
y suxettos Conthenidos en el dicho
poder Con todas las demas leies fue-
ros y derechos que pueda hauer en esta
razon y sean anuestro fauor sin Excepzi-
zion alguna y si se Intenttare lo Contra-
rio por el mismo Caso hade ser uisto que-
dar aprouado y rattificado todo lo Con-
ttenido en esta escripttura y ademas Con-
siento no ser oidos en Juizio ni fuera de
el =

Con las quales dhas Condiziones Cargo y
fundo el Prinzipal reditos y Costtas de
este Censo y para su Cumplimiento obligo
segun ba dicho las Renttas y efectos de la
dha Junta y la dha mi persona y bienes
y de cada uno de los suxettos de que se
Compone y ban expresados en dho poder

muebles y Raizes presentes y futuros
y doy el poder nezesario a las Justizias
Competentes Renunzio por Sentenzia
pasada en Cosa Juzgada Renunzio todas las leies fueros y derechos fauorables
Con la General en forma = Y por lo
que toca a la dicha Juntta por ser
Comunidad Renunzio todo benefizio
de Restituzion in Integrum; y en nombre de ella Juro en deuida forma esta
escriptura en todo aquello que conforme
a derecho deua ser Jurada para su
maior Validazion y asi lo ottorgo antte
el presentte escriuano en la Ciudad
de Vittoria a treintta dias del
mes de Junio de mill settezienttos y
ttrece años Siendo ttestigos Joseph Antonio Ruiz de Luzurriaga Francisco Joseph Saenz de Elorduy y Juan Ignazio de Arrechea Vezinos y Residenttes en esta dicha Ciudad y

el ottorgantte aquien Yo el escri-
uano doy fee Conozco lo firmo = Alonso
Garzia de Salazar = anttemi = Don
Pedro Gonz.s de echauarri = tres = za = zientos =
Emd.o = b = d.t = c = ___

Yo el d.o D.n Pedro Gonz. de echauarri
Scriu.o de su Mag.d y del num.o de esta
Ciu.d de Vitoria pres.te fui y en fee dello
lo signo y firmo

En testim.o de verdad

Pedro Gonz. de echauarri

Pago el otorg.te los dros de esta
saca de esta Scrip.ra

Doy fee que por escriptura otorgada oy dia de la fha
por Bartholome de Marquiaran ante mi el ss.no hizo
rebaja de los doze Ducados de la Renta de este Zenso,
a diez Ducados al año que es a Razon de dos y m.o
porziento para desde el dia treinta de Junio pasado de
este año en adelante y para q. conste lo firmo en Vitoria
a seis dias del mes de Julio de mill setez.os y diez y siete a.s =

Pedro Gonz. de echauarri

Vittoria Año de 1713

Zenso

Ottorgado por la Junta de Caualleros
hixos dalgo de elorriaga della Iurisdizion
de estta Ciudad de 400 Ducados de vellon
de Prinzipal y 12 de Renta al año =

En fauor

De el Señor Barttholome de Marquiaran
Vezino de estta dha Ciudad =

Plazo 30 de Junio de
Cada Año =